

**LA REFORMA DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO**  
**Medidas aprobadas por el gobierno y comentarios sindicales**

MEDIDAS APROBADAS (Real Decreto-Ley 5/2002)	COMENTARIOS DE LAS MODIFICACIONES
<b>DESEMPLEO AGRARIO</b>	
<p><b>Subsidio eventuales</b> (Andalucía y Extremadura)            No podrán acceder:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los que lo soliciten por primera vez</li> <li>• No hayan sido beneficiarios en ninguno de los 3 años precedentes al de solicitud</li> <li>• Hayan extinguido su derecho al subsidio por sanción administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Real Decreto Ley confirma que esta prestación se congela, en la práctica no habrá nuevos ingresos y es por tanto un subsidio a extinguir.</li> </ul>
<p><b>Nuevo Sistema contributivo</b> (para todo el Estado español)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Cotización</u>: se establece una reducción en las cotizaciones por desempleo abonadas por trabajadores y empresarios en el caso de los eventuales agrarios: 85% en 2002, 70% en 2003, 55% en 2004, en un 40% en 2005, en un 30% en 2006 y se aplicará sin reducción a partir del año 2007.</li> <li>• <u>Duración</u>: 1 día de prestación por cada 4 de ocupación:            Mínimo: desde 360 hasta 539 días de cotización (1 a 1,5 años) = 90 días de duración (3 meses).            Máximo: desde 2160 días de cotización (6 años) = 540 días duración (18 meses)</li> <li>• Si el trabajador eventual agrario de forma inmediatamente anterior figuró de alta en Seguridad Social como trabajador autónomo o cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.</li> <li>• Todos los períodos de ocupación cotizada por la contingencia de desempleo se computarán para la obtención de las prestaciones de nivel contributivo. Sin embargo el acceso al sistema general o al específico establecido para los trabajadores eventuales del REASS dependerá del período de ocupación cotizado a un régimen o a otro con independencia de que la situación legal de desempleo se produzca por el cese en un trabajo eventual agrario, o no:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– en el caso que el mayor período cotizado corresponda a una ocupación distinta a la de eventual agrario, las prestaciones por desempleo y en su caso los subsidios por agotamiento se otorgarán igual que al resto de los trabajadores asalariados;</li> <li>– en caso contrario se aplicarán las normas especiales de protección previstas en éste Real Decreto-Ley.</li> </ul> </li> <li>• No será de aplicación a los trabajadores eventuales agrarios inscritos en el REASS la protección por desempleo de nivel asistencial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambia el sistema de cotización respecto a la propuesta inicial del Gobierno: en lugar de equiparar las cotizaciones al sistema general en 4 años ahora la equiparación es en 6 años.</li> <li>• Se puede acceder a las prestaciones del Sistema contributivo general o específico del REASS en función del tiempo cotizado en cada uno de los regímenes indistintamente (REASS o General)</li> </ul>

<p><b>Programa de fomento de empleo agrario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las ayudas contempladas en el programa de fomento de empleo agrario para la realización de obras y servicios de interés general y social, no podrán tener como beneficiarios finales a los trabajadores eventuales del REASS mientras existan campañas agrícolas a las que los mismos puedan acceder por tratarse de un empleo adecuado.</li> <li>Reglamentariamente se determinará el órgano de participación institucional en el que se delimiten las campañas agrícolas y su calendario de ejecución.</li> </ul>	<p>Es una medida nueva incluida en el Real Decreto-Ley que no estaba en la propuesta inicial que tiene por objeto obligar a los trabajadores eventuales agrícolas a aceptar lo que el SPE considere oferta adecuada de empleo.</p>
<p><b>Altas en Seguridad Social (S.S.) de trabajadores agrarios</b></p>	<p>Desaparece la obligación empresarial de comunicar las altas y bajas en la seguridad social de los trabajadores agrarios con carácter previo al inicio de la actividad, que estaba en la propuesta inicial del Gobierno.</p>
<p><b>PROTECCIÓN POR DESEMPLEO</b></p>	
<p><b>Se eliminan los salarios de tramitación</b></p> <p>En el caso de despido improcedente ni el empresario ni la Administración están obligados a pagar los salarios acumulados hasta la sentencia firme o la conciliación. El trabajador recibe la prestación desde el día siguiente al cese. Si la empresa readmitiera al trabajador, aquella deberá integrar al INEM las cantidades percibidas por desempleo.</p>	<p>Es una de las medidas más duras que se mantiene igual que en la propuesta inicial.</p>
<p><b>Rentas incompatibles con el subsidio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La indemnización por extinción del contrato de trabajo, sea cual sea su periodificación, forma de pago o denominación, se considerará renta a efectos de acceso al subsidio de desempleo.</li> <li>También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales y los rendimientos <i>que puedan deducirse</i> del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y su familia y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.</li> </ul>	<p>Se mantiene igual que en la propuesta inicial, excepto que se excluye del cómputo de renta la vivienda habitual a efectos de acceso al subsidio por desempleo. A pesar de esta pequeña modificación el acceso al subsidio va a ser mucho más difícil.</p>
<p><b>Los contratos de inserción no tendrán derecho a desempleo</b></p>	<p>Esta medida no aparece en el Real Decreto-Ley pero sí en el borrador de la Ley Básica de Empleo, por lo que no es descartable su puesta en práctica.</p>
<p><b>Los contratos Fijos discontinuos “periódicos” no tendrán derecho a desempleo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo tendrán derecho a protección de desempleo los trabajadores que realicen actividades fijas discontinuas <u>que no se repiten en fechas ciertas</u>, es decir, los fijos discontinuos amparados por la relación laboral prevista en el art. 15.8 del E.T.</li> <li>No tienen derecho a desempleo, porque se consideran trabajadores a tiempo parcial indefinidos, los anteriores fijos discontinuos periódicos (la actividad se repite en fechas ciertas).</li> </ul>	<p>Se mantiene igual, sólo se consideran fijo discontinuos los que no se repitan en fechas ciertas.</p>

<p><b>Las prestaciones son incompatibles con los periodos de vacaciones no disfrutados</b> La situación legal de desempleo y el derecho a las prestaciones se producirá una vez disfrutado el período anual de vacaciones retribuidas, con anterioridad a la finalización de la actividad laboral. Este período deberá constar en el certificado de empresa.</p>	<p>Se mantiene la incompatibilidad de las prestaciones con los períodos de vacaciones no disfrutados, aunque queda más clara la redacción. En todo caso que lo certifique la empresa no quiere decir que éstas no sigan cometiendo fraude en el encadenamiento de contratos tras el período vacacional.</p>
<p><b>Emigrantes retornados: más requisitos para tener derecho a prestación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo se considerarán trabajadores emigrantes retornados con derecho a subsidio: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Retorno de países no pertenecientes a la Unión Europea (UE) o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo.</li> <li>– Trabajadores españoles que hayan salido de España sólo por motivos de trabajo y hayan permanecido y trabajado en el extranjero al menos 12 meses en los últimos 6 años.</li> </ul> </li> <li>• Los trabajadores que provengan de países miembros del espacio económico europeo o de países con los que exista convenio en materia de protección por desempleo obtendrán las prestaciones en la forma prevista en las normas comunitarias o convenios correspondientes.</li> </ul>	<p>En la normativa anterior, 6 meses de trabajo en el extranjero daban derecho al subsidio, el R.D. Ley exige 12 meses. Sin embargo, respecto a la propuesta inicial, se ha mejorado ya que aquella establecía 6 años de trabajo fuera de España.</p> <p>Los trabajadores y trabajadoras contratados al servicio de la Administración española en el extranjero no se ven afectado por esta nueva regulación y siguen teniendo derecho a las prestaciones por desempleo según lo establecido en el R.D. 1124/2001.</p>
<p><b>Capitalización de las prestaciones por desempleo</b> Se establecen dos opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abonar el importe de la prestación contributiva a los beneficiarios de éstas cuando pretendan incorporarse de forma estable y a tiempo completo como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y SALES o cómo autónomos cuando se trate de personas con minusvalía.</li> <li>• El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la aportación obligatoria en el caso de cooperativas o sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores autónomos con minusvalía.</li> <li>• No obstante, si no se obtiene la prestación por su importe total, la Entidad Gestora podrá abonar el importe restante de la prestación para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.</li> <li>• También se prevé la posibilidad de solicitud del abono trimestral del importe de la prestación contributiva para subvencionar la cotización del trabajador a la seguridad social (a esta medida también se puede acoger los autónomos que no tengan minusvalía).</li> </ul>	<p>Se reforma la propuesta inicial, ya que se mantiene el sistema de capitalización existente con algunas modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La capitalización de las prestaciones tendrá el límite del importe que corresponda a la aportación obligatoria en el caso de cooperativas o en sociedades laborales, o la inversión necesaria en el caso de los trabajadores autónomos con minusvalías.</li> <li>• Si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener a través de la subvención de la cotización del trabajador a la Seguridad Social.</li> <li>• Desaparece respecto a la norma anterior la posibilidad de que el INEM abonara a los trabajadores que capitalizará las prestaciones por desempleo el 50% de la cuota a la seguridad social en el caso de los trabajadores autónomos o 100% en el resto de los casos, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo en caso de no haberse percibido en su modalidad de pago único. <u>Ahora, en el nuevo marco normativo</u>, se establece como otra opción la posibilidad de solicitar una subvención de las cotizaciones a la seguridad social del trabajador, incluyendo en ésta última opción a los trabajadores autónomos en general.</li> </ul>
<p><b>El derecho a las prestaciones se condiciona al “compromiso de actividad”</b> Cualquier tipo de prestación (contributiva, subsidio, REASS, Renta Activa de Inserción) queda condicionada a la suscripción efectiva y obligatoria de dicho compromiso (disponibilidad para aceptar un trabajo adecuado y realizar las acciones necesarias de mejora de la empleabilidad y búsqueda de empleo).</p>	<p>Se mantiene igual que en el borrador inicial.</p>

<p><b>Concepto de “Empleo adecuado”</b></p> <p><u>Colocación adecuada:</u> la demandada por el perceptor; la profesión habitual; la última actividad realizada; otras que se ajusten a las cualidades físicas y formativas del trabajador. Después de 1 año, a criterio del Servicio Público de Empleo.</p> <p><u>Salario:</u> salario equivalente al aplicable al puesto de trabajo que se ofrezca, aunque éste sea más bajo que la prestación que se está recibiendo. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional una vez descontados de aquél los gastos de desplazamiento.</p> <p><u>Contrato:</u> indefinido, temporal, a tiempo completo o parcial.</p> <p><u>Lugar:</u> se considera adecuado el puesto, si está en un radio inferior a 30 km. Del lugar de residencia; si el desplazamiento no supera 2 horas; si no supone un gasto superior al 20% del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo.</p> <p>El Servicio Público de Empleo podrá modificar lo previsto en los párrafos anteriores y adaptar su aplicación a las circunstancias profesionales, personales y familiares del desempleado, teniendo en cuenta el itinerario de inserción fijado.</p> <p><b>Infracciones:</b> desde no renovar la demanda, rechazar acciones de empleabilidad, no buscar activamente empleo, incumplimiento del compromiso de actividad...</p> <p><b>Sanciones:</b></p> <p><u>Graves:</u> 1er. Rechazo reducción de la prestación 3 meses; 2º rechazo reducción 6 meses; 3er. Rechazo pérdida total.</p> <p><u>Leves:</u> 1ª infracción reducción de la prestación 1 mes; 2ª infracción reducción 3 meses; 3ª infracción reducción 6 meses; 4ª infracción pérdida total.</p>	<p>Se modifican respecto al borrador inicial las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se especifica que el tiempo tras el cual el SPE, sin atender a otros criterios objetivos, determina qué entiende por oferta adecuada será de 1 año</li> <li>• Se pasa de 50 Km a 30 Km. en la distancia considerada como máxima para considerar adecuado un empleo. Igualmente el tiempo de desplazamiento pasa de 3 a 2 horas.</li> </ul>
<p><b>Ayudas para desplazamientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desplazamientos temporales: se establecen subvenciones a las empresas u organizaciones empresariales para organizar y costear el desplazamiento y facilitar el alojamiento.</li> <li>• Desplazamientos estables, es decir, para ocupar un puesto de trabajo de carácter indefinido los trabajadores tendrán derecho a percibir ayudas económicas individuales en concepto de alojamiento, de gastos de desplazamiento y de traslado de enseres y mobiliario.</li> </ul>	<p>Esta medida se modifica en el sentido de que se precisa el tipo de ayuda según sea un desplazamiento estable o temporal pero sigue sin especificarse el procedimiento, la cuantía, contenido y condiciones de ésta ayuda.</p>

**Compatibilizar prestaciones con salarios. Tres programas:**

1. Los trabajadores desempleados mayores de 52 años que estén percibiendo el subsidio por desempleo podrán mantener el cobro de parte de la misma a la vez que trabajan. Podrán ser contratados a tiempo completo o parcial y de forma indefinida o temporal, siempre que la duración del contrato sea superior a tres meses. Las ayudas que podrán recibir los beneficiarios del subsidio y las empresas que los contraten serán las siguientes:
  - Abono mensual al trabajador del 50% de la cuantía del subsidio, durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir el subsidio.
  - Abono al trabajador, en un solo pago, de tres meses de la cuantía del subsidio si el trabajo que origina la compatibilidad le obliga a cambiar de lugar habitual de residencia.
  - Bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en el caso de la contratación temporal, con un máximo de 12 meses.
  - Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida según la regulación vigente del Programa Anual de Fomento de Empleo, o en otras disposiciones vigentes.
2. Los SPE facilitarán a las empresas que tengan hasta 100 trabajadores una persona en paro (beneficiaria de prestaciones) para sustituir a un trabajador que esté en formación. Estos contratos darán derecho a las siguientes ayudas:
  - El trabajador desempleado contratado percibirá la prestación contributiva o el subsidio por desempleo a que tenga derecho.
  - El empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponde y se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario incluyendo el importe de la prestación o subsidio.
3. La renta activa de inserción será compatible con el trabajo por cuenta ajena de carácter temporal o indefinido, a tiempo completo o parcial.
  - Con el contrato a tiempo completo el empresario tendrá la obligación del pago del salario que corresponda al trabajador, durante el tiempo que reste por percibir la renta, completando la cuantía de la renta hasta el importe de dicho salario y de abonar las cotizaciones a la Seguridad Social por el conjunto del salario, incluido el importe de la renta activa de inserción.
  - En el caso de los contratos a tiempo parcial, se deducirá del importe de la renta la parte proporcional al tiempo trabajado.
  - Cuando se trate de trabajo de carácter temporal la cuantía de la renta activa de inserción que se abone al trabajador se reducirá a la mitad y el período de la renta pendiente por percibir mientras se compatibiliza con el trabajo se ampliará el doble.

Se mantiene igual en cuanto que los colectivos afectados siguen siendo los mismos, aunque el texto normativo aprobado desarrolla el tipo de ayudas a recibir tanto por los trabajadores afectados como por las empresas que los contraten.

<p><b>Ampliar los beneficiarios de la renta activa de inserción (RAI)</b>  El Real Decreto-Ley incluye el programa de Renta Activa de Inserción para 2002. Entre las novedades resalta la inclusión de nuevos colectivos y una mayor reducción en los costes laborales derivados de la contratación de desempleados acogidos al programa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Beneficiarios:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los trabajadores desempleados mayores de 45 años y menores de sesenta y cinco.</li> <li>b) Los trabajadores discapacitados con minusvalía en grado igual o superior al 33%</li> <li>c) Los retornados mayores de 45 años que hayan trabajado como mínimo 6 meses en el extranjero</li> <li>d) Víctimas de violencia doméstica</li> </ol> </li> <li>• <b>Requisitos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante doce o más meses (paro de larga duración), excepto en el caso de los retornados y víctimas de violencia doméstica.</li> <li>b) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo</li> <li>c) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.</li> </ol> </li> <li>• Los trabajadores admitidos a programas anteriores de RAI (2000 y 2001) no podrán ser admitidos al programa de 2002.</li> </ul>	<p>En el Real Decreto-Ley 5/2002 se incluye el programa de Renta Activa de Inserción. Con respecto al programa de 2001 hay varias diferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El colectivo de beneficiarios se amplía a los trabajadores retornados, trabajadores discapacitados y víctimas de violencia doméstica.</li> <li>• Los requisitos para tener acceso disminuyen: no se precisa haber agotado la prestación contributiva o asistencial.</li> <li>• No se permite el acceso de personas que hayan sido beneficiarias del mismo en años anteriores (2000 y 2001)</li> <li>• Se autoriza la colaboración de cualquier entidad, con o sin ánimo de lucro, en el desarrollo de las acciones de inserción.</li> <li>• En el caso de cese en un trabajo que viniera siendo compatible con la renta activa de inserción el trabajador tendrá que acreditar su involuntariedad y reactivar el compromiso de actividad.</li> <li>• Ahora la realización de un trabajo de duración igual o superior a seis meses no causa la baja definitiva en el programa, antes sí.</li> </ul>
<b>OTRAS MEDIDAS</b>	
<p><b>Bonificación para la contratación indefinida</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de las mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto: 100% durante los doce meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.</li> <li>• En el caso de los desempleados admitidos en el programa RAI, se bonifica las cotizaciones un 65% durante los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato; 45% durante el resto de vigencia del mismo en el caso de trabajadores mayores de 45 años y hasta los 55; o 50% durante el resto de vigencia del mismo en el caso de los trabajadores mayores de 55 años y hasta los 65.</li> </ul>	<p>Aunque en la propuesta inicial se subvencionaban los contratos temporales en el RDL lo dejan sólo para los indefinidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de las bonificaciones de las contrataciones de las mujeres desempleadas 24 meses después de la fecha del parto se elimina el requisito de estar inscritas en la oficina de empleo 12 meses como mínimo.</li> <li>• En el caso de los beneficiarios del programa RAI se amplía el período de bonificación con respecto a la normativa anterior.</li> </ul>